

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

Visto el estado procesal del expediente **175/SIT-09/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00417716, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Favor de informar los reportes de accidentes de transporte público desde agosto de 2013 al 17 de agosto de 2016, desglosado por mes, derroteros, lesionados y muertos en cada uno.”

II. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“...Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 151 fracción I y 156 fracción I, hago de su conocimiento que esta Secretaría no es competente para dar respuesta respecto de la información solicitada por Usted, por lo que se sugiere atentamente realice su

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	00417716
Solicitud:	175/SIT-09/2016
Expediente:	

solicitud al siguiente Sujeto Obligado denominado Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

***Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla
Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.***

***Titular de la Unidad de Transparencia:
Daniel Miguel Aguilar Hernández
Teléfono: 01(222)2 11 80 00, Núm. Provisional 1 22 39 00 EXT. 60305
Dirección: Blvd. San Felipe No. 2600, Col. Rancho Colorado
<http://pueblacapital.gob.mx/iv-directorio?view=dependencia&id=163>***

***Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla
Unidad Administrativa de Acceso a la Información
Alberto Fernández Ramos
Puesto: Titular de la Unidad de Transparencia
Correo electrónico: unidadtransparencia.sst@puebla.gob.mx
Teléfono: 2.32.16.78
Ext. 112...”***

III. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 175/SIT-09/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción III de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que si bien es cierto el recurrente manifiesta que no se le proporcionó la información a pesar de que cuentan con ella, también lo es que en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes citadas con antelación, respectivamente, y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	00417716
Solicitud:	175/SIT-09/2016
Expediente:	

publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente solicitó le informaran los reportes de accidentes de transporte público desde agosto de dos mil trece al diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, desglosado por mes, derroteros, lesionados y muertos en cada uno.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que no era competente para dar respuesta respecto de la información solicitada, por lo que le sugirió realizar su solicitud al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, proporcionándole los datos de contacto correspondientes.

Si bien es cierto el recurrente manifiesta que no se le proporcionó la información a pesar de que cuentan con ella, también lo es que en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

General y del Estado, en vigor, de la materia, respectivamente, y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que conforme a la normativa que le rige no lo obliga a llevar un registro de los accidentes de tránsito, en los que esté relacionado el transporte público.

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...Por este medio me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Operación del Transporte informó que lo solicitado... no puede ser atendido por esa dependencia ya que al ser esta Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, sólo puede ejercer las facultades contempladas expresamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, La Ley del Transporte del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley del Transporte y el Reglamento Interior de esta Secretaría, entre otros ordenamientos, de cuyo análisis, no se encuentra la atribución de llevar un registro con los reportes de accidentes de Transporte Público.

Por otro lado y a manera de orientación... le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal conocer sobre las circunstancias que produjo el accidente y la responsabilidad en materia vial del mismo según la jurisdicción aplicable, ya que si fuera de jurisdicción estatal,... la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, será la encargada de conocer sobre

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

dichos accidentes, y de acuerdo con... Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, dichas dependencias formularán la correspondiente denuncia y pondrán a disposición de los vehículos involucrados así como a los conductores ante la Fiscalía General del Estado de Puebla a través de sus Ministerios Públicos, quien en caso de haber lesionados o fallecidos se encargará de conocer sobre los accidentes de tránsito...”

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:... ”

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la negativa de proporcionarle la información solicitada, a pesar de contar con ella, sin embargo, no obstante el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no se le entregó, al hoy quejoso, la información solicitada, ya que únicamente abundaron en la fundamentación y motivación del porqué no es competente para proporcionar la información solicitada; por lo que no se modifica el acto reclamado, ni se deja sin materia, no actualizándose la causal de sobreseimiento que establece la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Quinto. Si bien es cierto el recurrente manifiesta que no se le proporcionó la información a pesar de que cuentan con ella, también lo es que en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes General y del Estado, en vigor, de la materia, respectivamente, y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	00417716
Solicitud:	175/SIT-09/2016
Expediente:	

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que conforme a la normativa que le rige no lo obliga a llevar un registro de los accidentes de tránsito, en los que esté relacionado el transporte público.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitieron, al recurrente:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso.

Documental privada que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

Asimismo, al Sujeto Obligado, se le admitieron como medios probatorios:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la solicitud de información con folio número 00417716, realizada a través del sistema INFOMEX.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la respuesta, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la impresión del envío al correo electrónico dado por la solicitante para recibir notificaciones personales, en el que se le adjuntó en archivo PDF, el alcance a la respuesta de la solicitud de información.
- LA PRESUNCIONAL Y HUMANA, en los términos ofrecidos.
- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.

Documentales públicas y privadas que al no haber sido redargüidas de falsas ni objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Séptimo. El recurrente solicitó le informaran los reportes de accidentes de transporte público desde agosto de dos mil trece al diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, desglosado por mes, derroteros, lesionados y muertos en cada uno.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que no era competente para dar respuesta respecto de la información solicitada, por lo que le sugirió realizar su solicitud al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, proporcionándole los datos de contacto correspondientes.

Si bien es cierto el recurrente manifiesta que no se le proporcionó la información a pesar de que cuentan con ella, también lo es que en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes General y del Estado, en vigor, de la materia, respectivamente, y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que conforme a la normativa que le rige no lo obliga a llevar un registro de los accidentes de tránsito, en los que esté relacionado el transporte público.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 136.- “Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- III. Máxima publicidad;***
- IV. Simplicidad y rapidez..."***

Artículo 151. "Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

- I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y..."***

Por su parte, los artículos 41 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 6 y 10 de la ley de Transporte del Estado, 290, 328, 330 y 365 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, 13 fracciones I, VII, XI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y 86, 87 y 88 del Código Penal del Estado, establecen:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

ARTÍCULO 41.- *“A la Secretaría de Infraestructura y Transportes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- Formular y conducir las políticas generales en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, comunicación y de transporte, así como la parte relativa a obra de los proyectos para prestación de servicios;

II.- Establecer normas y lineamientos generales y específicos en materia de infraestructura de comunicaciones y de transporte así como de obra pública;

III.- Supervisar que en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, se cumplan las disposiciones legales relativas a obra pública;

IV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;

V.- Construir, rehabilitar o conservar directamente, a través de terceros o en cooperación con las autoridades usufructuarias, los bienes inmuebles de propiedad estatal, de conformidad con la normatividad legal vigente;

VI.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

6VII.- Participar en las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano, Ecología y en las que estén relacionadas con las funciones asignadas a esta Secretaría;

VIII.- Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de acuerdo a su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de obra pública;

IX.- Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, la obra pública en el Estado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley de la materia a otras Dependencias o Entidades;

X.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la obra pública;

XI.- Realizar la planeación, dirección, control y evaluación, de los Programas Regionales, Subregionales, Parciales, Especiales, Institucionales y de Coordinación Administrativa Federal y Municipal a ejecutarse en la Entidad y, llevar

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

a cabo los estudios técnicos y ejecución de obras que se requieran, directamente o a través de terceros;

XII.- Ejecutar y aplicar programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de infraestructura, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales que pudieran tener competencia en dichos proyectos;

XIII.- Apoyar a las autoridades Federales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de Desarrollo Urbano y de transporte en la Entidad;

XIV.- Establecer estrategias de desarrollo de infraestructura y todas aquellas que resulten necesarias para su ejecución;

XV.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a transportes y a la infraestructura de comunicaciones en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;

XVI.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones y de transportes en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;

XVII.- Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia para la aplicación de las leyes en la materia;

XVIII.- Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros, en materia de comunicaciones y de transportes, dentro del ámbito de su competencia que le señalen las leyes federales y estatales;

XIX.- Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación para la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes en la Entidad, así como de sus servicios auxiliares, de conformidad con la legislación aplicable;

XX.- Establecer normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de infraestructura de comunicaciones y de transportes en la Entidad;

XXI.- Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de caminos, puentes, comunicaciones y de transporte y servicios auxiliares;

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

XXII.- Regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y de transportes, así como de sus servicios auxiliares que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros;

XXIII.- Llevar a cabo las acciones de modernización y ampliación de las obras existentes, así como continuar y concluir por sí o a través de terceros, las obras en proceso en materia de comunicaciones y transportes;

XXIV.-Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de administración y explotación de la infraestructura de comunicaciones, de transportes y de los servicios auxiliares, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;

XXV.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, así como emitir los dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios de comunicaciones o de transportes;

XXVI.-Celebrar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, convenios con la Federación, Estados y Municipios para cumplir con los objetivos que le atribuyan las diversas disposiciones legales aplicables en la materia;

XXVII.- Construir, reconstruir, conservar, mantener y modernizar la infraestructura vial en la Entidad, directamente o a través de terceros, pudiendo coordinarse con los Gobiernos Federal, de Entidades Federativas y con los Municipios del Estado;

XXVIII.- Llevar a cabo por sí o a través de terceros las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación de las comunicaciones o de los transportes;

XXIX.- Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones o de transportes;

XXX.- Vigilar, verificar e inspeccionar el uso adecuado de la infraestructura de comunicaciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en leyes, reglamentos y convenios;

XXXI.- Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y de transportes;

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

XXXII.- Expedir la documentación para la prestación del servicio de comunicaciones y de transporte, prevista en la ley y reglamento de la materia;

XXXIII.- Promover y fomentar la seguridad y protección a los conductores y usuarios que transiten por las vialidades del Estado, proporcionándolas directamente o a través de terceros mediante autorización;

XXXIV.- Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de radio, televisión y comunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado;

XXXV.- Prestar asesoría a los Ayuntamientos cuando éstos lo soliciten, a fin de promover y encauzar adecuadamente: infraestructura, comunicaciones y obra pública en sus localidades;

XXXVI.- Establecer la comunicación y coordinación con las autoridades federales y municipales para el desarrollo de programas de infraestructura y comunicaciones;

XXXVII.- Contratar y, en su caso, concesionar los servicios que las diversas leyes le atribuyan;

XXXVIII.- Coordinar con la instancia competente, la elaboración del Programa Estatal de Obras de infraestructura hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales;

XXXIX.- Vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura de transportes en general, de conformidad con las atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos y convenios;

XL.- Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, de transporte público mercantil, así como determinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado;

XLI.- Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de transporte autorizando, modificando, cancelando, así como verificar su correcta aplicación;

XLII.- Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, tarjetas de circulación de transporte público, mercantil y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar, y en su caso autorizar, la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte mercantil previstos en la Ley de la materia;

XLIII.- Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como expedir las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones respectivas;

XLIV.- Regular, el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo;

XLV.- Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

XLVI.- Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones, que de conformidad con la legislación aplicable le corresponda otorgar a la Secretaría; para estos efectos, se coordinará con la Secretaría de Finanzas y Administración;

XLVII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XLVIII.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XLIX.- Celebrar convenios con la Federación, Estados y Municipios para cumplir con las facultades y atribuciones que le otorga la ley y demás ordenamientos legales;

L.- Requerir la información necesaria a Dependencias, Entidades, Municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus facultades, imponiendo en los casos que proceda las sanciones o medidas respectivas; y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

LI.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.”

ARTÍCULO 48.- “A la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Realizar en el ámbito territorial del Estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

II.- Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del Estado, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las Dependencias de la Administración Pública Estatal y con los otros ámbitos de gobierno;

III.- Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones del Cuerpo de Seguridad Pública del Estado que se requieran, proponiendo al Gobernador del Estado los programas relativos a estas materias;

IV.- Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y con los gobiernos municipales, concertando las acciones conducentes;

V.- Determinar y ejecutar cualquier acción o medida conducente que asegure la aplicación, coordinación y el seguimiento de las políticas públicas y acuerdos de la materia emanados por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VI.- Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como coordinar, y en su caso ejecutar, la política, programas y acciones relativos a la cohesión social, a la prevención del delito y a la prevención social de la violencia y la delincuencia;

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

VII.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del Estado;

VII Bis.- Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos fundamentales, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría General de Gobierno;

VIII.- Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

IX.- Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal;

X.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al Cuerpo de Seguridad Pública del Estado; acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI.- Instrumentar programas de prevención social para el combate a la delincuencia; ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes, particularmente en situaciones de peligro general, cuando se vean amenazados por disturbios o en otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en un sector determinado;

XII.- Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones;

XIII.- Realizar la detención de los infractores de las normas penales y administrativas, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables, por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública del Estado; así como auxiliar en esta materia a las autoridades

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

federales, locales y municipales, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten;

XIV.- Instrumentar la formación de servicios especializados del cuerpo de seguridad pública del Estado, con el objeto de reforzar la función de la seguridad pública;

XV.- Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos y Dependencias de los Poderes del Estado, de la Federación y Municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

XVI.- Organizar, dirigir y administrar los Centros de Reinserción Social y los de Internamiento Especializados para Adolescentes del Estado;

XVII.- Proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de compurgar la sentencia de las personas internas en los Centros previstos en la fracción previa, que se encuentran a disposición del Ejecutivo, así como organizar, consolidar y ejecutar las políticas y programas para su rehabilitación y reinserción social, incluyendo a los adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado;

XVIII.- Conocer y resolver las solicitudes de traslado de reos y las tendentes a la reinserción social de los internos en los Centros de Reinserción Social;

XIX.- Promover y vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas para adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, así como prestarles el auxilio necesario;

XX.- Realizar las funciones de evaluación de riesgos que representen los imputados, así como la supervisión y seguimiento de las medidas;

XXI.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de Seguridad Vial del Estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del Estado;

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

XXII.- Previo acuerdo con los Ayuntamientos, proporcionar el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXIII.- Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable;

XXIV.- Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, y para coordinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal, ya sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros;

XXV.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en la Entidad, en lo referente a tránsito y vialidad;

XXVI.- Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en la Entidad;

XXVII.- Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en la Entidad, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales;

XXVIII.- Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;

XXIX.- Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XXX.- Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas de colaboración en materia de seguridad pública, prevención, rehabilitación y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

reinserción social, tratamiento de personas que como adolescentes hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, Organizar, dirigir y administrar el servicio de carrera policial del cuerpo de seguridad pública del Estado, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de su carrera policial, con arreglo a lo establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables; así como atender las solicitudes que al respecto le hagan los Ayuntamientos para los cuerpos de seguridad pública municipales, en su caso;

XXXII.- Designar, remover, otorgar las licencias y en su caso, acordar las renunciaciones de los servidores públicos de la Secretaría, cuando ésta no sea una facultad exclusiva para el Gobernador del Estado;

XXXIII.- Imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, con relación a los asuntos de su despacho;

XXXIV.- Conocer y resolver, en los ámbitos de su competencia, los recursos y demás medios administrativos de impugnación interpuestos en contra de los actos emanados de esta Secretaría o que por mandato legal le corresponda tramitar, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXXV.- Suscribir, previo acuerdo del Gobernador del Estado y en el ámbito de su competencia acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los tres ámbitos de gobierno;

XXXVI.- Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito;

XXXVII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

XXXVIII.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XXXIX.- Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de Seguridad Privada prestados por personas físicas y jurídicas, en los términos de la Ley de la materia; y

XL.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.”

Ley del Transporte del Estado

ARTÍCULO 6.- “El Secretario de Infraestructura y Transportes y el Director General de Carreteras de Cuota-Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos;

II.- Establecer las bases para el mejoramiento, ampliación y ejecución de los programas del Servicio de Transporte, creando y regulando nuevos servicios e incrementando los ya establecidos, previa emisión de los estudios técnicos y los demás que sean necesarios;

III.- Expedir, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley y sus Reglamentos, las concesiones y permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil;

IV.- Previa estudio, fijar las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil;

V.- Autorizar previo estudio o consultas con los Ayuntamientos los itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso del Servicio Público del Transporte; □ □

VI.- Ordenar que se realicen periódicamente revistas a los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte y al Servicio Mercantil, a efecto de que aquellos que estén en mal estado o no hayan cumplido con las especificaciones que al efecto se emitan para la revista, sean retirados de la circulación para su reparación o cambio correspondiente;

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

VII.- Dictar y ejecutar, cuando lo estimen conveniente, las políticas y programas para llevar a cabo la revisión, depuración y actualización de los registros y demás sistemas establecidos;

VIII.- Suscribir instrumentos jurídicos que tengan por objeto impulsar la planeación, programación, presupuestación, ejecución, administración, implementación y operación de los programas del Servicio de Transporte, así como de sus Servicios Auxiliares a que se refiere esta Ley;

IX.- Instrumentar y autorizar la utilización de elementos aportados por la ciencia y tecnología, para la implementación y uso de nuevos sistemas que permitan:

- a).- Mejorar el manejo operativo, incluyendo sistemas de cobro;***
- b).- La determinación de infracciones y aplicación de sanciones; y***
- c).- Mejorar las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y adultos mayores.***

X.- Realizar las acciones necesarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley, y en su caso imponer la sanciones que correspondan;

XI.- Intervenir el Servicio de Transporte con apego a las disposiciones legales aplicables;

XII.- Celebrar para el cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos y de manera conjunta o separadamente, convenios de coordinación y colaboración, documentos previos a los contratos y demás instrumentos jurídicos con Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, así como con instituciones del sector público, privado y social.

XIII.- Dictar las medidas necesarias para poner a disposición de las autoridades competentes, a los conductores o a los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil cuando de los hechos inspeccionados se deduzca una probable responsabilidad;

XIV.- Emitir Reglas de Carácter General, las que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, para regular tanto a los permisionarios a que se refiere esta Ley, como a las Empresas de Redes de Transporte y las que basan en plataformas complementarias con la finalidad de generar la equidad entre los prestadores de servicio y que este se preste de manera eficiente, garantizando la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

seguridad, protección, comodidad, certidumbre y conveniencia para el usuario, y contribuya a generar mayor inversión en el Estado;

XV.- Vigilar, supervisar y dar seguimiento a los registros proporcionados por las Empresas de Redes de Transporte contenidos en los informes a que se refiere la fracción IV del artículo 92 Quater de esta ley; y

XVI.- Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.”

ARTÍCULO 10.- *“Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:*

I.- La supervisión, vigilancia y revisión de los

vehículos destinados al Servicio Público de Transporte y al Servicio Mercantil, que circulen en la infraestructura vial; así como de los Servicios Auxiliares;

II.- Revisar la documentación necesaria que deben portar los operadores de las unidades, para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil;

III.- Practicar inspecciones a los vehículos del Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil;

IV.- Ejecutar las disposiciones que emitan las autoridades del transporte del Estado, que incidan en el ámbito de su competencia;

V.- Retirar de la circulación a los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y sus Reglamentos;

VI.- Elaborar las boletas de infracciones a los conductores de los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, cuando infrinjan la presente Ley y sus Reglamentos;

VII.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente hechos o conductas, que se presuman constitutivos de delito;

VIII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los itinerarios, bases y sitios autorizados;

IX.- Someterse a las pruebas, estudios o exámenes de control de confianza que establezca la Secretaría; y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

X.- Las demás que les confieran la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”

Código Reglamentario para el Municipio de Puebla

Artículo 290.- “El conductor que produzca o sufra algún accidente de tránsito, está obligado a detenerse inmediatamente y si hubiere algún lesionado, las personas involucradas deberán solicitar auxilio y no separarse del lugar bajo ninguna circunstancia, hasta que hayan intervenido las autoridades competentes, correspondiendo al área de servicios periciales de la Dirección de Tránsito dictaminar, en su caso, sobre las circunstancias en que se produjo el accidente y las responsabilidades en materia vial derivadas del mismo, para los efectos a que haya lugar.”

Artículo 328.- “El gobierno municipal es competente para aplicar los preceptos que regulen la seguridad vial y movilidad en todo su territorio. En las Vías Públicas ubicadas en la extensión territorial del Municipio que estén bajo la jurisdicción de las autoridades estatales o federales no serán aplicables las disposiciones del presente capítulo, salvo acuerdo, convenio o disposición en contrario.”

Artículo 330.- “La Secretaría a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:...

XIX. Coordinar a través del Departamento de Servicios Periciales, los trabajos periciales y la elaboración de dictámenes en materia de movilidad y seguridad vial, en el ámbito de su competencia;...”

Artículo 365.- “El conductor que pudiera ser responsable de una falta administrativa o infracción a las disposiciones del Capítulo 9 denominado “Policía y Gobierno” del presente Código, será puesto a disposición del Juzgado y Calificador, según sea el caso, siendo también responsable del pago de las multas impuestas conforme al presente Capítulo.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

Los Agentes o la Dirección de Tránsito, además de remitir en su caso los vehículos involucrados en algunos de los hechos referidos en el párrafo anterior, deben denunciar ante el Ministerio Público correspondiente, bajo su responsabilidad, a los conductores que cometan alguno de los siguientes hechos:

- I. Quitar o destruir las señales, dispositivos o marcas de señalamiento, utilizadas para la seguridad del tránsito en vías de circulación de jurisdicción municipal;***
- II. Destruir, deteriorar u obstruir, por cualquier medio, las citadas vías de circulación;***
- III. Debilitar, por cualquier medio, un puente, haciendo insegura la vía de circulación en donde se encuentre;***
- IV. Abandonar un vehículo de motor en movimiento o, de cualquier otro modo, hacer imposible el control de su movimiento o velocidad y pudiendo causar daño;***
y
- V. Causar homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena o algún otro delito por el tránsito de su vehículo, en forma culposa o intencional.”***

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Artículo 13 “Los Directores tienen las siguientes atribuciones:...

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y ejecutar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;...***
- VII. Proponer los movimientos del personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo;...***
- XI. Proponer al Superior Jerárquico al que se encuentren adscritos para su aprobación, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las medidas de simplificación administrativa, que estime convenientes, en las materias de su competencia;...***
- XV. Elaborar y rendir los informes, análisis, estudios y demás trabajos que el Secretario, o su Superior Jerárquico le soliciten en lo correspondiente a los asuntos de su competencia;...”***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 86.- “Cuando se cause homicidio por actos u omisiones culposos de quien realiza un servicio público de transporte, la sanción será de seis a quince años de prisión e inhabilitación de dos a diez años para transportar pasajeros, aun si lo hiciere en forma ocasional.”

Artículo 87.- “Cuando por el tránsito de vehículos, en forma culposa se ocasione daño en propiedad ajena y/o lesiones, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Sólo se perseguirá a petición de parte si el presunto responsable no se hubiere encontrado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

II.- Si la parte agraviada estuviere inconsciente o no pudiera declarar, el parte de las autoridades administrativas correspondientes, surtirá los efectos de querella;

III.- Cuando sólo se ocasione daño en propiedad ajena, se impondrá la misma sanción prevista en la fracción IV del artículo 414, cualquiera que sea el valor del daño causado; y

IV.- Cuando el sujeto activo se encontrase en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y sólo ocasione daño en propiedad ajena, se sancionará con prisión de tres días a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.

Lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo no se aplicará cuando el delito se cometa por quien realiza un servicio de transporte público o mercantil.”

Artículo 88.- “Para la calificación de gravedad de la imprudencia, se tomarán en consideración las circunstancias generales señaladas en los artículos 72, 74 y 75 de este Código y las especiales siguientes:

I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó.

II.- Si para prever y evitar el daño bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte, ciencia, profesión u oficio.

III.- Si el acusado delinquiró anteriormente en circunstancias semejantes.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

IV.- Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados necesarios.

V.- Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, también se tendrán en cuenta:

a).- La clase y tipo del vehículo con el que se delinquirió, así como su estado mecánico y el de su funcionamiento.

b).- Las condiciones del camino, vía o ruta de circulación, en cuanto a su topografía y visibilidad, y las señales de tránsito que en él existan.

c).- Tiempo que ha tenido el infractor de conducir vehículos y clase de licencia para ello concedida por las autoridades de tránsito.

d).- La mayor o menor gravedad del daño causado.

El Ministerio Público, para los efectos de la consignación, recabará los peritajes e informes respectivos.”

En este sentido, de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el poder físico de cualquier tipo en el que plasma la información.

En términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación administrativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivado del ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 142 de la Ley de la materia en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 142.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”

En esa virtud, resulta que, lo requerido en la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en sus archivos, y que, si bien es cierto dentro de sus atribuciones se encuentra la de establecer normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de infraestructura de comunicaciones y de transportes en la Entidad; llevar a cabo las acciones de modernización y ampliación de las obras existentes, continuar y concluir por sí o a través de terceros, las obras en proceso en materia de comunicaciones y transportes; realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación para la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes en la Entidad, así como de sus servicios auxiliares, de conformidad con la legislación aplicable; establecer normas técnicas para el funcionamiento y operación de los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

servicios de infraestructura de comunicaciones y de transportes en la Entidad; promover y fomentar la seguridad y protección a los conductores y usuarios que transiten por las vialidades del Estado, proporcionándolas directamente o a través de terceros mediante autorización; también lo es, que no existe obligación para, en este caso, que el Sujeto Obligado, genere y documente la información materia de la solicitud, con motivo del desempeño de sus funciones, si éste no es de su competencia.

Corolario a lo anterior, de la observancia de la normativa que rige el actuar del Sujeto Obligado a quien se le formulara la solicitud de acceso, se advierte, que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de documentar los reportes de accidentes de transporte público, y mucho menos realizar una estadística en relación a los lesionados y muertos en cada uno; por lo tanto, no resulta competente para proporcionar la información materia de la solicitud que se le formulara, ya que como ha quedado debidamente acreditado, no existe dispositivo legal alguno que le imponga tal carga; por lo que si bien podría considerarse que dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información respecto a la solicitud que le fuera formulada, orientando al hoy recurrente respecto de qué Sujetos Obligados son los competentes para proporcionarle la información requerida, en términos y dentro del plazo que establecen los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, fundamentando y motivando la respuesta otorgada, no debe pasarse por alto el hecho que dejó de observar lo dispuesto en la fracción II del artículo 44 y la fracción II del diverso 22 de las Leyes General y del Estado, en vigor, de la materia, respectivamente, que establecen:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 44. “Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 22. “Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”

En esas condiciones, resulta un requisito sine qua non, que en el caso de notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, dicha incompetencia sea confirmada o avalada por el Comité de Transparencia, hipótesis que no cobra vigor en la especie que nos ocupa, ya que el Sujeto Obligado, no acreditó, durante la secuela procesal, el haber cumplido con las obligaciones que le impone la Ley de la materia en cuanto a la multicitada incompetencia.

No resultando óbice para lo anterior, las manifestaciones vertidas por el recurrente en relación a que cuenta con la información solicitada ya que hay respuestas en ocasiones anteriores del Sujeto Obligado, sobre lo solicitado, en virtud que no acredita con medio de prueba idóneo sus aseveraciones.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, siguiendo los lineamientos contenidos en la presente resolución, confirme la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información, orientando al hoy recurrente respecto de qué Sujetos Obligados son los competentes para proporcionarle la información requerida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto de que efecto que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, siguiendo los lineamientos contenidos en la presente resolución, confirme la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información, orientando al hoy recurrente respecto de qué Sujetos Obligados son los competentes para proporcionarle la información requerida.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00417716
Expediente:	175/SIT-09/2016

TERCERO.- Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de noviembre del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto	Secretaría	de
Obligado:	Infraestructura	y
	Transportes del Estado	
Recurrente:		
Ponente:	José Luis Javier Fregoso	
	Sánchez	
Solicitud:	00417716	
Expediente:	175/SIT-09/2016	

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO